

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil trece (2013)

RETERENCIA	DESACATO
ACCIONANTE	LUIS CARLOS OROZCO VALENCIA
ACCIONADO	COLPENSIONES
RADICADO	050013333011-2013-00249-00
ASUNTO	SANCIÓN DESACATO

ANTECEDENTES

Con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por la parte accionante y luego de agotarse el trámite correspondiente, este juzgado dictó sentencia el 30 de Julio de 2013, en la que ordenó a COLPENSIONES, que en el plazo máximo perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de esta decisión, en caso de no haberlo hecho, resuelva la solicitud de pago del incremento pensional, indexación y costas del proceso, presentada por la accionante el día 18 de Junio de 2013. Lo anterior sin perjuicio del sentido de la respuesta, el cual es del resorte de la entidad accionada.

En memorial allegado a este Juzgado el 20 de Septiembre de 2013, la parte tutelante, pide se de inicio a un incidente en contra de la entidad accionada, por incumplimiento de lo dispuesto en fallo de tutela.

En auto de fecha 20 de septiembre de 2013 (fol. 7), se dispuso requerir a los Drs. JORGE IVAN OSORIO CARDONA, Director Regional de Colpensiones, e ISABEL CRISTINA MARTINEZ MENDOZA, Gerente Nacional de Reconocimiento, para que dieran cumplimiento al fallo de tutela de la referencia.

Transcurrió el término concedido y sí bien a folio 10 el Gerente Regional de Colpensiones remite una contestación, la misma no es una respuesta de fondo al tema materia de incidente, más bien corresponde a un formato que el Gerente remite idéntico para todos los incidentes, donde menciona aspectos administrativos de su gestión, además aclara que no es el competente para decidir el asunto y señala a otros funcionarios como los responsables del cumplimiento del fallo.

Sobre la respuesta, cabe precisar que sí bien el Gerente Regional de COLPENSIONES, puede no ser competente para conocer del asunto, conforme a lo dispuesto por art. 21 del CPACA, norma aplicable por analogía al trámite de incidentes de desacato, y conforme al principio de lealtad y coordinación que debe gobernar las actuaciones de los funcionarios públicos, está obligado a remitir los requerimientos y notificaciones a quienes sean competentes dentro de la entidad.

El 9 de octubre de 2013, se ordenó iniciar incidente de desacato, allí se dispuso correr traslado por el término de tres días a los Drs. JORGE IVAN OSORIO CARDONA – Director Regional de Colpensiones y a la Dra. ISABEL CRISTINA MARTINEZ MENDOZA, Gerente Nacional de Reconocimiento de Colpensiones.

Dicho auto se notifico por estados como consta a folio 17 vuelto y además se notificó mediante oficio a los incidentados, según constancia que aparece a folios 21 y 22 del expediente, el día 16 y 17 de octubre de 2013.

Transcurrió el término concedido y hasta la presente fecha y hora no se ha recibido ninguna contestación de la parte incidentada, tal y como se desprende de la información extractada del sistema de gestión judicial que a continuación se imprime:

Nueva Consulta Jurídica

No. Proceso: 05001 . 33 . 33 . 011 . 2013 . 00249 . 00

> MEDELLIN (ANTIOQUIA) > Administrativo > Administrativo Oral

Demandante: LUIS CARLOS OROZCO VALENCIA Cédula: 3516355

Demandado: COLPENSIONES Cédula: 9003360047

Despacho: JUEZ 11 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN Última Ubicación: Corte Constitucional

Asunto a tratar: 51518

Últimas Actuaciones | Asunto a tratar | **Historia** | Sujetos Procesales | Información Proceso

Actuación	Fecha Actua...	Inicial	Final	Folios	Cuadernos	Término ?	Tipo de T
Notificación	21/10/2013					NO	Ninguno
Notificación	18/10/2013					NO	Ninguno
Fijacion estado	11/10/2013	15/10/2013	15/10/2013			SI	Legal
Auto que corre traslado del i...	11/10/2013					NO	Ninguno

DJA NOT A COLPENSIONES, 17 OCT DE 2013

Primero Anterior **Siguiente** Ultimo 1 de 1 Fecha de Presentación 22/07/2013 BJanquear todo

09:09 a.m. CAPS NUM

Inicio UniSoft... 3 Exp... 2 Micr... Nueva ... 2 Micr... Escritorio 09:09 a.m.

Además luego de notificada la parte incidentada del desacato, no explicó de ninguna manera la inobservancia del fallo y tampoco ha accedido a cumplir lo ordenado, lo que evidencia que se ha querido sustraer al cumplimiento de las órdenes emitidas de manera libre y voluntaria y a sabiendas de que su conducta es pasible de ser sancionada.

No alegó en su defensa, ninguna causal de justificación que la exima de responsabilidad y el Juzgado tampoco vislumbra la existencia de alguna razón que imposibilite el cumplimiento de las órdenes emitidas a favor de la accionante, por lo que se procederá a sancionar conforme a lo dispuesto en el art. 52 del decreto 2591 de 1991.

Debe aclararse además que como la solicitud de pago de incremento pensional, indexación y costas del proceso fue radicada directamente ante COLPENSIONES, no aplican las restricciones de que trata el auto 110 de fecha 5 de Junio de 2013, proferido por la Corte Constitucional.

En relación con el funcionario encargado del cumplimiento de la sentencia de tutela, a folio 14, el Gerente de la Regional Antioquia, señor JORGE IVAN OSORIO CARDONA, informa que a quien compete dar respuesta de fondo a las solicitudes de pensiones es a la Gerencia Nacional de Reconocimiento, entre otros funcionarios, y como quiera que el asunto que dio origen a ésta acción es la falta de respuesta frente a una solicitud de reconocimiento de incremento pensional, la sanción será impuesta a la Dra. ISABEL CRISTINA MARTINEZ MENDOZA, quien según la información extractada de la página de Internet de la entidad es la Gerente de reconocimiento (ver folio 23 vuelto).

Es también del caso destacar que éste Juzgado no ordenó hacer ningún pago de suma de dinero, sino únicamente ordenó emitir una respuesta al peticionario, y aún frente a esa sencilla orden la parte incidentada, no ha accedido a su cumplimiento, razón que conlleva la imposición de una sanción de conformidad con el art. 52 del decreto 2591 de 1991.

Por las razones anotadas este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar que la Dra. ISABEL CRISTINA MARTINEZ MEDOZA, Gerente Nacional de de Reconocimiento de Colpensiones, se ha sustraído voluntariamente y sin mediar justificación, al cumplimiento de la sentencia de tutela proferida por este Juzgado en la acción de la referencia.

SEGUNDO.- Como consecuencia sancionar a la Dra. ISABEL CRISTINA MARTINEZ MEDOZA, Gerente Nacional de de Reconocimiento de Colpensiones con multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, la que deberá ser consignada en la cuenta DTN Multas y cauciones efectivas, cuenta corriente del Banco Agrario No. 3-0070-000030-4, a favor del Consejo Superior de la Judicatura

TERCERO.- Se requiere nuevamente a la incidentada para que sin más dilaciones cumpla, con la sentencia emitida en la tutela de la referencia.

CUARTO.- Consúltese esta decisión con el Tribunal Administrativo de Antioquia.

NOTIFIQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZA